



## CARÁTULA VERSIÓN PÚBLICA

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes.
- II. **Identificación del documento que se elabora la versión pública:** Exención de la presentación de la manifestación de Impacto Ambiental con número de bitácora 01/DC-0007/12/22.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que las conforman:** La información correspondiente a *datos de terceros y correo particular*, por considerarse información confidencial. Páginas: 1 de 4.
- IV. **Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción (es), párrafo (s), con base en los cuales, se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** Se clasifican datos personales de personas físicas identificadas o identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP y 116 LGTAIP.

V. **Firma del titular del área:**

Biol. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

VI. **Fecha, número o hipervínculo al acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA\_17\_2023\_SIPOT\_2023\_DIT-545-2023-SE** en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023** Disponible para su consulta en:

**[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_17\\_2023\\_SIPOT\\_2023\\_DIT-545-2023\\_SE.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023_SE.pdf)**



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación en el Estado de Aguascalientes

Bitácora: 01/DC-0007/12/22

No. de Oficio: 03/004/23

Asunto: Resolutivo exención en materia de impacto ambiental  
Aguascalientes, Ags., a 05 de enero de 2023

### SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES SCT

#### AGS, RESIDENCIA GENERAL DE CONSERVACION

C. Sergio Enrique Morán López

Representante Legal

Calle Julio Díaz Torre No. 110

Ciudad Industrial

Aguascalientes, Ags.

Tel: 449 971 07 77

Correo electrónico: [smoranlo@sct.gob.mx](mailto:smoranlo@sct.gob.mx)

Me refiero a su solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, conforme al trámite homoclave SEMARNAT-04-006, presentada el 08 de diciembre de 2022 y,

#### RESULTANDO:

**ÚNICO.** Que el día 08 de diciembre de 2022, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, (Oficina de Representación) la solicitud registrada con bitácora número **01/DC-0007/12/22** mediante la cual la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (**PROMOVENTE**), solicitó la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para el proyecto denominado: **"Elaboración de Estudio y Proyecto de las Acciones de Mejora para atender punto de conflicto en el Estado de Aguascalientes, Carretera León-Aguascalientes, KM 117+000 en el Estado de Aguascalientes" (PROYECTO).**

#### CONSIDERANDO:

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver sobre la exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción I y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); 1, 2, 4 fracciones I y VII, 5 inciso B) y 6 penúltimo y último párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la **PROMOVENTE** indica que el **PROYECTO** consiste en la elaboración de Estudio y Proyecto de las Acciones de Mejora para atender punto de conflicto en el Estado de Aguascalientes, Carretera León-Aguascalientes, KM 117+000 en el Estado de Aguascalientes de los cuales la totalidad se desarrollarán dentro de la franja del derecho de vía de la vialidad existente, que es de 20.00 metros a cada lado del



03/004/23

eje de la vialidad. Las ampliaciones y modificaciones de la vialidad existente sobre la superficie de rodamiento corresponden al concepto de modernización de la vialidad señalada.

La información específica del **PROYECTO** se encuentra contenida en el Apartado 7 del estudio presentado por la **PROMOVENTE**.

Que derivado de las obras y actividades que contempla el **PROYECTO** se tiene a bien manifestar lo siguiente con respecto a los servicios ambientales que pudieran verse afectados por el desarrollo del mismo y los impactos ambientales generados así como las medidas de mitigación que serán aplicadas. Esta información se encuentra contenida en el Apartado 7.2 Información Ambiental del estudio presentado.

III. Que la LGEEPA, en su artículo 28 señala: "(...) en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

I.- *Obras hidráulicas, vías generales de comunicación, oleoductos, gasoductos, carbo ductos y poliductos;*

IV. Que en este mismo sentido el artículo 5 inciso B) del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que: "quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

#### B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN

*Construcción de carreteras, autopistas, puentes o túneles federales vehiculares o ferroviarios; puertos, vías férreas, aeropuertos, helipuertos, aeródromos e infraestructura mayor para telecomunicaciones que afecten áreas naturales protegidas o con vegetación forestal, selvas, vegetación de zonas áridas, ecosistemas costeros o de humedales y cuerpos de agua nacionales, con excepción de:*

Este mismo ordenamiento en su artículo 6° penúltimo párrafo menciona que:

*"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas."*

V. Con base a lo anterior, las obras y actividades que pretende realizar la **PROMOVENTE** para el **PROYECTO**, descritas en los Considerandos II y III del presente y que consisten esencialmente en la ampliación, rehabilitación y mantenimiento de instalaciones cuyas actividades a realizar son con el



03/004/23

objeto de conservar, reparar y dar mantenimiento a bienes inmuebles **para atender un punto de conflicto en el Estado de Aguascalientes, Carretera León-Aguascalientes, KM 117+000 en el Estado de Aguascalientes** en función de sus características propias y de ejecución no causarán desequilibrios ecológicos ni rebasarán los límites y condiciones no rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y la preservación y restauración de los ecosistemas, **por lo que se ajusta a los supuestos establecidos en el artículo 6° penúltimo y último párrafos del REIA.**

Por lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V y VI del presente, y con fundamento en lo que disponen los artículos 4 párrafo cuarto, 8 párrafo segundo, 25 párrafo séptimo, 27 párrafos tercero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 5 fracciones II y X, 28 fracción I y X y penúltimo párrafo y 29 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 4 fracción I, 5 inciso B) y 6 penúltimo y último párrafos del REIA; 1, 2 fracción I, 14, 16, 18, 26, 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 letra A, fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; una vez revisada y analizada la información de referencia, esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de sus atribuciones,

## RESUELVE:

**PRIMERO.** Tener por atendida la solicitud recibida en esta Oficina de Representación el 08 de diciembre de 2022 presentada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes quien promueve el **PROYECTO**.

**SEGUNDO.** Esta Oficina de Representación determina que para las obras y actividades descritas en los Considerandos II y III del presente instrumento, que pretende realizar el **PROMOVENTE, PROCEDE** la Exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, de acuerdo con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV y V del presente instrumento.

**TERCERO.** Se hace del conocimiento del **PROMOVENTE**, que la presente resolución emitida, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos su notificación, ante esta Oficina de Representación quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3 fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

**CUARTO.** Notificar el contenido de la resolución, mediante copia del presente instrumento, a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes (PROFEPA).

**QUINTO.** Notificar la presente resolución al **C. Sergio Enrique Morán López**, Representante Legal de la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro SCT Aguascalientes** quien promueve el **PROYECTO**, y/o bien al **[REDACTED]** autorizado por el primero para oír y recibir notificaciones en relación

NZ-ELIMINADO 1



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



03/004/23

con éste trámite, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**El Encargado de Despacho**

  
**Biól. Luis Felipe Ruvalcaba Arellano**

*"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Aguascalientes, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."*

*1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octava y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*

C.c.e.p. **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.** - [www.dgira@semarnat.gob.mx](http://www.dgira@semarnat.gob.mx)

**Ing. María de Jesús Rodríguez López.** Encargada de Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes. [alma.martinez@profepa.gob.mx](mailto:alma.martinez@profepa.gob.mx)

**Lic. Luis Felipe Velasco Amador.** - Titular del Área Jurídica. - Presente

LFRA/LFVA/RSS

